



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»



FRANCO :  
CONCERTADO

NUMERO 194

Lunes 31 de Agosto

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 241, correspondiente al día 29 de Agosto de 1942, se publica la siguiente Orden:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Agosto de 1942 por la que se retrasa la hora sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 1.º de Mayo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» número 122),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 31 del mes de Agosto corriente será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen una hora del día 1.º de Septiembre próximo, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 1.º

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

2569

## Delegación de Hacienda

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL Edicto

El Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la confección del Reparto General de Utilidades del año 1938 del Ayuntamiento de Berzocana, hace saber: Que terminada la confección de dicho documento, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento

que sean de esa vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber, que las cuotas que les correspondan satisfacer, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

### Relación que se cita

Nombres, apellidos, vecindad y cuotas  
Acedo Tovar, Federico, Trujillo, 23 58 pesetas.

Acedo Tovar, Federico y Marqués de Valdeira, Trujillo, 86 43.

Banco Hipotecario, Madrid, 496 80.

Barquero Alonso, Agustín, Retamosa de Cabañas, 61 99.

Barquero Alonso, Pedro, ídem, 36 72.

Calderón Chamorro, Andrés, Aldeacentenera, 81 25.

Canaleja Perdigón, Diego, Logroñán, 0 54.

Castro Enrique, Duquesa de, Madrid, 210 19.

Cillán Calzada, Esperanza, Cañamero, 1 75.

Conde Rodríguez, Aurelio, Trujillo, 109 99.

Correa Cerca, José, ídem, 2 04.

Diez Cano, José, Cañamero, 2 20.

Diez y Diez, Amalia, Guadalupe, 3 83.

Diez Monte, Severa, señora, 1 20.

Diez Moreno, Emilio, Cañamero, 19 29.

Diez Pastor, Fulgencio, José Luis, Dolores y Juan-Antonio, Madrid, 499 35.

Diez Sánchez, José Antonio, Madroñera, 319 99.

Durán Gamino, Olegario, Cañamero, 139 80.

Fernández Cortijo, Juan, Solana de Cabañas, 113 09.

García de las Heras, Juan-Francisco, Trujillo, 18 23.

Gil Calán, Juan, Logroñán, 287 83.

González Gil, Fernando, Zorita, 73 52.

Herederos de don Benito Rodríguez, Retamosa de Cabañas, 63 98.

Herederos de Pedro y Joaquín Flores, Guadalupe, 228 32.

Hidalgo Díez, Carolina, Logroñán, 161 82.

Hidalgo Díez, Julia, ídem, 240 16.

Higuera Cortijo, Benito, Matilde, Adela Martín Díez y Juana y Natividad Jiménez González, Retamosa de Cabañas, 322 47.

Jiménez González, Juana y Natividad, ídem, 810 35.

Manzano, Máxima, Gata, 320 94.

Marquesa de Lorenzana, Fuente del Maestro, 545 71.

Moreno Casillas, Miguel, Logroñán, 106 14.

Recio Santaló, Dionisio, Zorita, 230 64.

Rodríguez Peloché, Felipe, Cañamero, 401 95.

Sánchez, Bautista, Logroñán, 1 08.

Tovar Bermejo, Hilario y Emilia, Aldeacentenera, 133 81.

Vivas Portillo, Manuel, ídem, 4 13.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión debidamente informadas en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público, para la resolución que su justicia proceda.

Cáceres, 27 de Agosto de 1942.—  
El Comisionado, Diego Naranjo.

2555

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres

### A LOS SEÑORES MAESTROS NACIONALES

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, en telegrama dirigido a esta Jefatura de la Inspección de Primera Enseñanza, en el día de hoy, dice lo que sigue:

«Participase a esa Inspección consecutivamente a consulta telegráfica sobre sustitución de Maestros esa provincia que verifiquen. Curso convocado Orden 14 actual, que por no haber disposición que autorice sustitución oficial Maestros que realicen expresado Curso, deberán atender enseñanza por su cuenta por persona titulada apta a juicio esa Inspección».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.  
Cáceres, 27 de Agosto de 1942.—  
El Inspector Jefe, Pablo García Aguilera.

2540

A los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Primera Enseñanza de las localidades de esta provincia, que se citan a continuación

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de Julio pasado, página 5.474, la Dirección General de Primera Enseñanza dispuso:

«Que las Juntas Locales de Primera Enseñanza, en el término de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», re-

mitan a las Inspecciones de Primera Enseñanza de las provincias respectivas, los siguientes datos:

«Población, Ayuntamiento, provincia, población de hecho, censo escolar, si actualmente construyen o no escuelas, en caso afirmativo si con destino a graduadas o unitarias, en caso negativo las que de una u otra clasificación necesitan construir».

Dada la importancia de esta Orden se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del 3 de Agosto actual, y en el diario «Extremadura» del 30 de Julio último, para conocimiento de los señores Alcaldes para que enviaran a esta Inspección los datos pedidos. Como hasta la fecha no los han enviado los señores Alcaldes de las localidades que a continuación se relacionan, se les encarece los remitan con la urgencia posible para su cumplimiento por esta Inspección a la Dirección General de Primera Enseñanza.

### Localidades que se citan

Alcántara, Brozas, Ceclavín, Estorninos, Mata de Alcántara, Piedras Albas, Villa del Rey, Zarza la Mayor, Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrequemada, Cáceres, Calzadilla, Villa del Campo, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagu, Moraleja, Morcillo, Pescuza, Portaje, Pozuelo, Riobobos, Torrejoncillo, Villanueva de la Sierra, Arco, Cañaveral, Grimaldo, Garrovillas, Hinojal, Navas del Madroño, Portezuelo, Santiago del Campo, Talsavá, Abadía, Aceitunas, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Cabezo, Caminomorisco, Camborcino, Casar de Palomero, Azabal, Casares, Casas del Monte, Carezo, Gargantilla, Graja de Granadilla, Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Marchagaz, Mohedas, Nuñomoral, Palomero, Pesga La, Pinotrancosado, Rivera Oveja, Santa Cruz de Paniagua, Bronco, Santibáñez el Bajo, Sagura, Zarza de Granadilla, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Gata, Hernán Pérez, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Villamiel, Aldeanueva de la Vera, Collado, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz, Jarilla, Jerte, Losar de la Vera, Pasarón, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tornavacas, Torremenga, Valverde de la Vera, Abertura, Alcollarín, Alía, La Calera, Berzocana, Cabañas, Nave-





zuelas, Retamosa, Roturas, Solana, Campo Lugar, Garciaz, Logrosán, Robledollano, Zorita, Albalá, Alcués-car, Alnoharia, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Casas de Don Antonio, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Terremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez, Almaraz, Belvís de Monroy, Casas de Belvís, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas del Puerto, Casatejada, Castañar de Ibor, Garvín, El Gerdo, Higuera, Mejadas, Mesas de Ibor, Navalmor-al, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román, Serrejón, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torviscoso, Valdecañas, Valdehúncar, Valde-la-casa, Navatrasierra, Aldehuela, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Cabrero, Casas del Castañar, Galisteo, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Montehermoso, Navaconcejo, Plasencia, Piornal, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Torno, Valdastillas, Reboillar, Valdeobispo, Conquista, Cumbre, Deleitosa, Herguizuela, Jaraicejo, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanez, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Huertas de Animas, Belén, La Magdalena, Pago de San Clemente, Villamesías, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrijo, Salorino.

El Inspector que suscribe no duda que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Primera Enseñanza procederán a su inmediato cumplimiento, enviando a esta Jefatura de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza los datos que se interesan.

Cáceres, 27 de Agosto de 1942.—  
El Inspector Jefe, Pablo García Aguilera.

2541

## Instituto Nacional de Enseñanza Media

### CONVOCATORIA EXTRAORDI-NARIA DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Educación Nacional de 18 de los corrientes, (B. O. del 24), se abre matrícula para la celebración del examen de ingreso en convocatoria extraordinaria, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La inscripción ha de ser formalizada por el alumno o persona que lo represente, mediante instancia, dirigida al señor Director del Centro, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

2.ª Adjuntarán dos certificaciones: una de nacimiento, del Registro civil, acreditativa de haber cumplido o cumplir diez años dentro del actual, (legitimada y legalizada si el alumno hubiera nacido fuera de la provincia de Cáceres o Badajoz), y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer de alguna enfermedad contagiosa y hallarse vacunado o revacunado.

3.ª Abonarán, en el momento de hacer la inscripción, cinco pesetas en papel de pagos al Estado y otras cinco en metálico, más tres timbres móviles de 0'25 pesetas.

4.ª Presentarán, asimismo, dos fotografías tamaño carnet, (con la cabeza descubierta), y abonarán doce pesetas en metálico, importe del libro de calificación escolar, del que habrá de proveerse en el momento de solicitar la inscripción.

Aquellos alumnos que hubieran sido declarados no aptos o no se hubiesen presentado a examen en la convocatoria anterior están exentos de adjuntar las certificaciones de nacimiento y sanidad, debiendo hacer constar en la instancia que dichos documentos obran en la Secretaría del Centro y convocatoria en que fueron entregados. Tampoco habrán de presentar las dos fotografías ni abonar el importe del libro de calificación escolar, salvo en el caso de que haya extraviado el que les fué entregado con anterioridad, pero deben entregar el mismo en unión de la instancia.

Los alumnos cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa de primera categoría abonarán solamente el 50 por 100 de los derechos en papel de pagos y metálicos. Los de segunda categoría están exentos totalmente del pago de dichos derechos, debiendo abonar únicamente los de timbre y libro de calificación escolar.

Unos y otros deben unir a la solicitud una certificación del carnet de beneficiarios expedida por los Ayuntamientos de su residencia.

El plazo de admisión de instancias será del 1 al 12 de Septiembre próximos, días laborables, y horas de 10 a 13.

Estos exámenes tendrán lugar en los días y horas del citado mes de Septiembre que oportunamente se señalarán.

Las pruebas de ingreso consistirán:

1.ª Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

3.ª Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

4.ª Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión.

5.ª Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres a 27 de Agosto de 1942.  
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2545

### MATRICULA, PLAN 1903

Dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional sea prorrogado por todo el año 1942, el Plan de estudios del Bachillerato de 1903 y de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la Orden de 31 de Diciembre de 1938 («B. O. del 6-1-1939»), se abre un período de matrícula especial para todos los alumnos que lo deseen y cursen sus estudios por el citado Plan.

Estos alumnos pueden, por tanto, formalizar su matrícula durante los días 1 al 15 de Septiembre próximo —días laborables, de 10 a 13—, debiendo entenderse que, por su carácter especial, los derechos que con ella adquieren se agotan en las pruebas o exámenes del citado mes de Septiembre próximo.

Los pagos correspondientes se abonarán por asignaturas, que deberán guardar la debida prelación, siendo el importe de cada una de ellas de DOCE pesetas en papel de pagos al Estado, DIEZ con CINCUENTA en metálico y tantos timbres móviles de 0,25 como asignaturas, más DOS.

Aquellos alumnos que hubieren cursado sus estudios anteriores en otros Institutos, habrán de acompañar a la solicitud el resguardo de haber abonado en el último Centro

en que los cursaron los derechos correspondientes para el traslado de su expediente a este Instituto, caso de que en el mismo no obrase ya éste, sin cuyo requisito no se admitirá la inscripción.

Los exámenes se celebrarán en los días y horas del mes de SEPTIEMBRE que oportunamente se señalarán.

Cáceres, 27 de Agosto de 1942.—  
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2546

### MATRICULA ORDINARIA CURSO 1942-43

Las inscripciones de matrícula ordinaria en estudios del Bachillerato para el curso de 1942-1943, tanto en enseñanza OFICIAL, como COLEGIADA y LIBRE o PRIVADA, deberán solicitarse durante todo el mes de SEPTIEMBRE próximo en instancia dirigida al Sr. Director del Centro, en la que se consignarán el nombre del interesado (el primero que figure en la certificación de nacimiento) y sus dos apellidos, pueblo y provincia de naturaleza, edad y domicilio. Si el solicitante es mayor de 14 años, exhibirá la cédula personal.

Abonarán por cada curso 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 55 en metálico, por servicios de laboratorios, prácticas y biblioteca.

Estos pagos los efectuarán en tres plazos: El primero, al formalizar la inscripción, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, 25 en metálico y 2 timbres móviles de 0'25; el segundo, durante el mes de Febrero, 20 pesetas en papel de pagos al Estado, y 10 en metálico, y el tercero, durante el mes de Abril, 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 20 en metálico y dos timbres móviles de 0'25, las asignaturas sueltas abonarán, respectivamente, 6 pesetas en papel de pagos y 5 en metálico, por el primer plazo; 4 pesetas en papel de pagos y 2 en metálico, por el segundo plazo, y 2 pesetas en papel de pagos y 4 en metálico, por el tercer plazo, para cada asignatura.

Los alumnos cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa de primera categoría, abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos en papel de pagos y metálico en los tres plazos de matrícula; los de segunda categoría están exentos del pago de derechos de papel y metálico, debiendo abonar solamente los de timbre. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios mediante certificaciones del carnet correspondiente, expedidas por los Ayuntamientos de su residencia. Dichas certificaciones deberán presentarse al formalizar la inscripción.

Las inscripciones deberán solicitarse en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto previo abono de su importe.

No se admitirá ninguna inscripción de matrícula que no venga acompañada del Libro de calificación escolar del alumno. La justificación de los estudios verificados en otros Centros, se hará por medio de Certificaciones oficiales, que deberán obrar en la Secretaría del Instituto al solicitar la matrícula.

Las horas de inscripción serán de DIEZ a TRECE, todos los días laborables.

Cáceres, 27 de Agosto de 1942.—  
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2547

### DISPENSA DE ESCOLARIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de

Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941, («B. O.» del 12 de mayo señor Ministro del Departamento de 23 de Mayo próximo pasado, («B. O.» del 25), por la que se dictan normas para la aplicación del citado Decreto, se abre un período de inscripción de matrícula extraordinaria para aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de concesión de escolaridad que establece el Decreto referido, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán solicitar la dispensa de escolaridad todos los alumnos que tengan uno, dos, etc., más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente y declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar los estudios del Bachillerato, es la siguiente:

INGRESO .....	10 años.
PRIMERO .....	10 >
SEGUNDO .....	11 >
TERCERO .....	12 >
CUARTO .....	13 >
QUINTO .....	14 >
SEXTO .....	15 >
SEPTIMO .....	16 >

Se entiende que la edad se ha de cumplir dentro del año natural en que se formalice la matrícula.

2.ª La solicitud se formalizará en instancia razonada, firmada por el interesado, dirigida al señor Director del Instituto.

3.ª Los que tengan edad para ello, a tenor de la regla primera, podrán solicitar dos, tres o más cursos y los mayores de 19 años podrán solicitar la dispensa de la escolaridad correspondiente a todo el Bachillerato.

4.ª Todos aquellos alumnos a quienes les sea concedida la dispensa de escolaridad deberán someterse a las pruebas que establecen los citados Decretos y Orden, que se celebrarán en este Instituto en los días y horas del próximo mes de Septiembre que oportunamente se señalarán.

5.ª Los alumnos que por concesión ministerial hayan obtenido dispensa de escolaridad con arreglo al artículo 7.º del referido Decreto de 26 de Septiembre de 1941, con o sin pruebas de suficiencia, deben solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores. Los que obtuvieron dispensa total de escolaridad, pero no de pruebas de suficiencia, podrán matricularse, además, en el próximo mes de Diciembre; los que obtuvieron dispensa total de escolaridad, sin pruebas de suficiencia, podrán formalizar la inscripción en cualquier época del curso.

6.ª Todos los solicitantes abonarán, a la presentación de la instancia, los derechos correspondientes, a razón de 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 en metálico y 8 timbres móviles de 0'25 por cada curso, debiendo presentar los que no hayan obtenido la dispensa por concesión ministerial, para acreditar la escolaridad, el Libro de calificación escolar. Los que no posean éste, presentarán, asimismo, certificación de nacimiento, (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz o Cáceres), 2 fotografías tamaño carnet y abonarán 12 pesetas en metálico, importe del Libro. Los que han obtenido la dispensa por concesión del





excelentísimo señor Ministro y no posean el Libro de calificación escolar únicamente entregarán las 2 fotografías y abonarán los derechos del Libro.

Los alumnos que se matricularon en Septiembre pasado, en enseñanza libre o privada y a los cuales les ha sido denegada por el Rectorado de Salamanca, la autorización para ser calificados, por cursar estudios de 4.º en adelante, y que han abonado los derechos correspondientes a estos matriculas en los respectivos periodos de pago, si desean acogerse a esta disposición por reunir los requisitos establecidos en la regla primera, únicamente presentarán la solicitud y el Libro de calificación escolar. Los que hubiesen dejado de abonar algún plazo habrán de pagar ahora el importe íntegro de la matrícula, más arriba indicado.

Todos aquellos alumnos que solicitaron someterse a las pruebas en la pasada convocatoria de Junio y fueron declarados no aptos en alguna asignatura, no podrán solicitarlo en la actual, ya que dichas pruebas únicamente pueden realizarse en una convocatoria.

7.º Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días laborables, comprendidos entre el 1 y 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y horas de 10 a 13, debiendo ser entregadas precisamente por el alumno o persona que les represente, no admitiéndose las enviadas por correo, por lo que se tendrán tales solicitudes como no presentadas.

Cáceres, 27 de Agosto de 1942.—  
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2548

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### DOCUMENTOS COBRATORIOS

#### Circular

Próximo a publicarse en este periódico oficial el señalamiento del cupo por que tributan en el próximo año de 1943, la riqueza Urbana y Rústica de esta provincia, con arreglo al cual, los Ayuntamientos y Juntas Periciales, han de proceder a la confección de los respectivos documentos cobratorios, esta Administración previene a dichos Organismos, que tengan en cuenta para su más rápida confección, las siguientes instrucciones:

Tanto el Padrón de Urbana, como el Repartimiento de Rústica, constará de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera, la riqueza contributiva del término, dividida a su vez en dos Secciones: la primera para los contribuyentes vecinos, y la segunda, para los contribuyentes forasteros.

A la segunda parte se ha de llevar la riqueza temporalmente exenta, figurando en la tercera y última parte la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes se relacionarán los contribuyentes por orden alfabético de apellidos, y el número de casillas e instrucciones particulares para la confección de los referidos documentos, son como sigue:

#### RIQUEZA URBANA

Tanto los pueblos con Registro fiscal comprobado, como los que tengan su Registro Fiscal sin comprobar, confeccionarán Padrón, Co-

pia y Lista Cobratoria, y serán reintegrados en la forma que determina la R. O. de 31 de Agosto de 1920 y la vigente Ley del Timbre.

Los pueblos cuyos Registros fiscales estén comprobados, consignarán indefectiblemente, en la casilla del Folio, el número de matrícula o expediente catastral de cada finca, y los que no tengan comprobado su Registro fiscal, consignarán el folio de cada finca. Asimismo y tanto unos como otros han de traer la situación de cada finca o sea la calle y número de la misma, advirtiéndose que no pueden englobarse cuantas de diferentes fincas aun siendo del mismo propietario, siendo indispensable consignar las fincas por separado.

Al Padrón original, se han de acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación de las fincas que el Estado posee o administre en el término municipal de que se trate.

2.º RELACION DETALLADA DE LAS FINCAS QUE A NOMBRE DEL ESTADO O DE LA HACIENDA PÚBLICA, FIGUREN EN EL PADRÓN CON CANTIDADES CONTRIBUTIVAS (LAS QUE ESTÉN EXENTAS NO SE INCLUIRAN EN ESTA RELACION) INDICANDO EN CADA FINCA, EL NUMERO DEL PADRÓN EN QUE FIGURAN Y LA CONTRIBUCION ANUAL QUE LA MISMA TIENE ASIGNADA.

No hay que confundir esta relación, con la certificación señalada en primer lugar, pues aquella se refiere a todas las fincas del Estado, estén o no estén exentas, y la relación sólo ha de comprender las fincas del Estado o de la Hacienda Pública que tengan asignada contribución.

3.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan disfrutando el beneficio de la Ley y plazo en que ésta termina.

4.º Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente.

5.º Resumen general de Cuotas y Contribuyentes por Escala.

6.º Relación de las transmisiones de dominio que hayan sido aprobadas por esta Administración.

7.º Certificación unida al Padrón acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, expresándose si se han presentado o no reclamaciones contra el mismo. ADVERTENCIA: Si la publicación de la exposición al público no hubiera salido inserta en el BOLETIN OFICIAL, NO SERA OBTACULO para remitir los documentos a esta Administración, bastando en este caso ante certificación del Secretario con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar su exposición al público durante el plazo reglamentario, y consignando la fecha en que fué remitido el anuncio para su publicación al BOLETIN OFICIAL.

El número de casillas par. el Padrón de Urbana, serán las siguientes: Folio del Registro fiscal o expediente catastral. Número de orden. Situación de la finca. Nombre del Propietario. Líquido imponible. Cuota para el Tesoro (21'50 por 100 del líquido imponible) Recargo del Poro Obrero (para los pueblos que tengan establecido dicho Recargo) el 8 por 100 de la Cuota del Tesoro. Total general; y por último las casillas de año, semestre y trimestre, teniendo en cuenta que las cantidades contributivas hasta 20 pesetas son anuales; de 20'01 pesetas hasta

40 pesetas son semestrales; y de 40'01 pesetas en adelante son trimestrales.

#### RUSTICA AMILLARADA

Las casillas de que constarán los Repartimientos, tanto para los pueblos de la 1.ª como de la 2.ª Sección, son las siguientes: Riqueza Rústica. Riqueza Pecuniaria. Total riqueza imponible. Cuota para el Tesoro (17'50 por 100 del líquido imponible). Recargo del Poro Obrero (6'50 por 100 de la Cuota para el Tesoro). Total General. Recargo para cubrir partidas fallidas. Recargos a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en Repartos anteriores; y por último las casillas de año, semestre y trimestre que igual que para Urbana hasta 20 pesetas son anuales; de 20'01 pesetas hasta 40 pesetas son semestrales; y de 40'01 pesetas en adelante son trimestrales.

OBSERVACION: En la riqueza Rústica, tanto Amillarada como catastrada, es obligatorio el Recargo de Poro Obrero.

Los documentos que se han de acompañar a los Repartimientos de Rústica Amillarada, son los mismos que se señalaban en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con respecto a Urbana.

#### RUSTICA CATASTRADA

Con referencia a dicha riqueza, recibidos que sean en los Ayuntamientos los Padrones, procederán urgentemente a la copia del mismo, que será hecha indefectiblemente durante el plazo de los ocho días de exposición al público. Transcurridos dichos ocho días, remitirán el Padrón original y la Copia para su aprobación.

Aprobada que sea la referida Copia, se volverá a remitir al Ayuntamiento respectivo, para la formación de las correspondientes Listas Cobratorias (dos ejemplares) trabajo que deberá quedar ultimado antes del día 10 de Diciembre, conforme a la R. O. de 22 de Octubre de 1926.

#### ADVERTENCIA IMPORTANTISIMA REFERENTE A RUSTICA CATASTRADA Y AMILLARADA.

El recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por la Ley de 22 de Enero último, seguirá subsistente para el año 1943, y en su consecuencia, al formar las Listas Cobratorias de Rústica Catastrada y Documentos cobratorios de Rústica Amillarada, se habilitará una casilla independiente para dicho Recargo, pero bien entendido que independiente del Total General de Contribución que a cada contribución correspondiente, cantidad que tampoco será cuarteada en la casilla de año, semestre y trimestre, puesto que el importe de dicho recargo será exigible en su solo recibo, en el tercer trimestre del año.

Quiera esta Administración advertir de manera especial a los Ayuntamientos, que cumpliendo órdenes de la Superioridad, serán exigido el exacto cumplimiento de los plazos marcados para la remisión a estas Oficinas de los documentos cobratorios. Con respecto a Urbana y Rústica Amillarada, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos remiten juntamente el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, han de obrar en poder de esta Administración antes del 15 de Noviembre. De no recibirse los citados documentos en los plazos marcados en esta Circular,

serán exigidas las responsabilidades establecidas en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, además de la imposición de la Multa, y de la confección de oficio de referidos documentos a costa de los Ayuntamientos morosos, según dispone el art. 27 del R. D. de 10 de Agosto de 1923.

Cáceres, 26 de Agosto de 1942.—  
El Administrador, Santiago Rodríguez.

2548

## Juzgados

### CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Primera Instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por José Muñoz Cortés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aliseda, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, interesando se le declare heredero abintestato de su hermana de doble vínculo Isabel Muñoz Cortés, que falleció en dicho pueblo el día trece de Septiembre de mil novecientos treinta y siete en estado de casada con Damián Vachiller Jorge, sin dejar sucesión. Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que si hubiere alguna otra persona que se creyera con igual o mejor derecho a la herencia, comparezca ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con los documentos que lo acredite.

Dado en Cáceres, 22 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—  
Domingo Castellano.—El Secretario,  
Narciso Valle.

(32'40 pstas).

2551

## Alcaldías

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

Instruido expediente de suplemento de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 21 de Agosto de 1942.—El Alcalde, P. Comendador.

2524

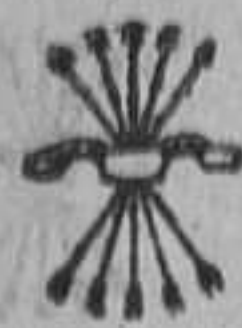
### ARROYO DE LA LUZ

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1943, se hace público de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones concordantes para que durante el plazo de ocho días hábiles puedan examinarlo los vecinos y contribuyentes que lo juzguen pertinente en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se recibirán cuantas reclamaciones se formulen.

Arroyo de la Luz a 26 de Agosto de 1942.—El Alcalde, E. Tato.

2530





En el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 223, correspondiente al día 11 de Agosto de 1942, se halla inserto lo siguiente:

# Administración Central

# Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR por la que se dispone se publique en Suplemento el «Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría».

Se hace saber a los Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como Suplemento al número del «Boletín Oficial del Estado» en que se inserta la presente Orden circular, se publica el Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y que a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» empieza a contarse el plazo de treinta días hábiles que se conceden para entablar reclamaciones, debidamente fundadas, contra inclusiones o exclusiones indebidas, o errores, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 23 de Julio de 1942.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

## ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE TERCERA CATEGORIA

(Continuación)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Servicios acreditados en 12 Julio 1935			Forma de ingreso	Ayuntamiento en que adquirió el derecho	Situación actual
			Años..	Meses.	Días...			
59	Pérez Soler, Pascual.....	22-10-1903	4	8	26	Secretario interino.	Amayas (Guadalajara).....	
60	Escobedo Pastor, Ponciano.....	20- 4-1904	4	8	14	Idem.....	Montalbán (Teruel).....	S. I. Utrillas (idem).
61	Fabuel del Toro, Jesús.....	16 1-1899	4	8	3	Idem.....	La Yesa (Valencia).....	S. I. en idem id.
62	García Luaces, Juan José.....	20- 2-1892	4	8	2	Idem.....	Ramiro (Valladolid).....	S. I. Blascosancho (Avila).
63	Gil Vilanás, Julio.....	13- 4-1893	4	7	22	Idem.....	Acumuer - A só de Sobremonte (Huesca).....	S. I. en idem id.
64	Sanz Yubero, Claudio.....	30-10-1904	4	7	5	Idem.....	Valtueña (Soria).....	S. I. en idem id.
65	Gutiérrez Galán, Primitivo Ignacio	27-11-1901	4	6	12	Idem.....	Aldeanuevo (Toledo).....	S. I. en idem id.
66	López Redas, Arcadio.....	13- 1-1906	4	6	0	Idem.....	Toril (Cáceres).....	S. I. en idem id.
67	Sainz Pardo Martínez, Bernardo.	20- 2-1874	4	5	22	Idem.....	Férez (Albacete).....	S. I. en idem id.
68	Lafuente Recacha, Paulino.....	4- 5-1902	4	5	21	Idem.....	Araucón (Soria).....	S. I. Valdegeña (idem).
69	Ascorreta Zurbano, Modesto.....	11- 2-1903	4	5	15	Idem.....	Apellaniz (Alava).....	S. I. en idem id.
70	Rincón Quintana, Casildo.....	9- 4-1904	4	5	9	Idem.....	Puebla de Valles (Guadalajara)...	S. I. Humanes (idem).
71	Pérez Yubero, Eleuterio.....	17- 4-1888	4	4	20	Idem.....	Jaray (Soria).....	S. I. Valtorres (Zaragoza).
72	Tapia Vicente, Gregorio.....	8- 2-1897	4	4	9	Idem.....	Villasaco de los Gamitos (Salamanca).....	S. I. en idem id.
73	Huete Gutiérrez, Antonio.....	6-10-1903	4	4	8	Idem.....	Higuera de Albalat (Cáceres)....	S. I. Oliva de Plasencia.
74	González Canales, Lorenzo.....	7- 7-1899	4	3	27	Idem.....	Bulleros y Martín (Avila).....	S. I. Lanzahita (idem).
75	Santa María Olier, José.....	3- 2-1902	4	3	19	Idem.....	Santa Cecilia de Monserrat (Barcelona).....	S. I. en idem id.
76	Ramos Leiza, Enrique.....	5- 2-1891	4	3	7	Idem.....	Las Pedrosas (Zaragoza).....	S. I. Tremendal (Teruel).
77	Lucas Hernández, José Manuel..	28- 5-1897	4	3	0	Idem.....	Sancti Spiritus (Salamanca).....	S. I. Galindo y Perahuy (id.).
78	Sotoca García, José.....	9-10 1894	4	2	28	Idem.....	Villar de Cobeta (Guadalajara) ..	S. I. Sal (idem).
79	Flores Muñoz, José.....	12- 2-1898	4	2	20	Idem.....	Ruanes (Cáceres).....	
80	Díaz Saiz, José María Victorino ..	8-11-1900	4	2	20	Idem.....	Villaverde Pascañol (Cuenca)....	S. I. en idem id.
81	Alvarez Aguila, Emilio.....	20- 9-1905	4	2	5	Idem.....	Cabezuela del Valle (Cáceres)....	
82	Angel Fornas, Bernardo Luis....	10-10-1905	4	2	1	Idem.....	Matet (Castellón).....	S. I. Navajas (Castellón).
83	Mendieta Amrola, José María....	11- 2-1903	4	2	2	Idem.....	Oquendo (Alava).....	
84	Soto de Castro, Juan de Dios....	21- 6-1902	4	1	25	Idem.....	Yegen (Granada).....	S. I. Escúzar (idem).
85	García Fernández, Félix.....	18- 5-1906	4	1	24	Idem.....	Villamartin de Villadiego (Burgos)	S. I. en idem id.
86	Palomo López, Ricardo.....	8-12-1902	4	1	20	Idem.....	Pozuelo del Rey (Madrid).....	S. I. Gallegos (Segovia).
87	García Murciano Laureano.....	7- 6-1906	4	1	16	Idem.....	Moscaldón (Teruel).....	S. I. Frías de Albarracín.
88	Aguirre Múgica, José.....	2- 12-1904	4	1	8	Idem.....	Vidania (Guipúzcoa).....	S. I. Ataun (idem).
89	Martínez Matarredona, Vicente..	12-11-1894	4	0	21	Idem.....	Custretondeta (Alicante).....	S. I. en idem id.
90	Romero Martínez, Marcos.....	25- 4-1896	4	0	21	Idem.....	Cañete (Cuenca).....	S. I. en idem id.
91	Cortell Ballester, Leandro.....	21- 2-1901	4	0	14	Idem.....	Bañatjar (Valencia).....	S. I. Puebla del Duc.
92	García Ovejero, Federico.....	18- 7-1894	4	0	12	Idem.....	Villegal (Palencia).....	S. I. Grijota (idem).
93	Giner Giner, Eduardo.....	21- 6-1901	4	0	7	Idem.....	Otos (Valencia).....	S. I. en idem id.
94	Chavarría Cabeza, Baldomero....	26- 2-1878]	4	0	4	Idem.....	Oseja (Zaragoza).....	S. I. en idem id.
95	Domingo Lezcano, Delfín.....	10- 2-1900	4	0	2	Idem.....	Cabola fuente (Zaragoza).....	S. I. en idem id.
96	Carabante Sans, Vicente.....	19- 7-1906	3	11	20	Idem.....	Mombiona (Soria).....	S. I. Torlonga (idem).
97	Gutiérrez Díez, José.....	15- 3-1896	3	11	15	Idem.....	Villota del Duque (Palencia)....	S. I. San Cebrían de Mada.
98	Casado Ortega, Félix.....	27- 7-1906	3	11	13	Idem.....	Velilla de los Ajos (Soria).....	S. I. Pozuel de Ariza (Zaragoza).
99	Sánchez Mazo, Porfirio.....	11- 1-1905	3	10	20	Idem.....	Guijo de Granadilla (Cáceres) ...	S. I. en idem id.
100	Antoni Torralba, Antonio.....	13- 6-1904	3	10	12	Idem.....	Piedramarrera (Huesca).....	S. I. Altorricón (idem).
101	Amigo Amigo, Segundo.....	12-12-1904	3	10	0	Idem.....	Fuente el Carnero (Zamora).....	S. I. Cañizal (idem).
102	González Orejas, Bernardino....	14- 9-1893	3	9	29	Idem.....	Valdeleja (León).....	S. I. Cañizo de la Ribera.
103	Solé Teres, Juan.....	9- 2-1879	3	9	27	Idem.....	Algerri (Lérida).....	S. I. en idem id.
104	Muñoz Muñoz, Cristóbal.....	1879	3	9	27	Idem.....	Alhaurín (Málaga).....	S. I. en idem id.
105	Guerreiro Urreña, Camilo.....	15- 9-1889	3	9	24	Idem.....	Villaracé (León).....	S. I. en idem id.
106	Rueda García, Joaquín.....	24- 8-1896	3	9	21	Idem.....	Laroya (Almería).....	S. I. en idem id.
107	Medina Molinero, Escolástico....	31- 3-1904	3	9	11	Idem.....	Sta. Cruz Comercio (Granada)....	S. I. Guesecar (idem).
108	González Gómez, Restituto.....	3 7-1903	3	9	10	Idem.....	Malpartida (Salamanca).....	S. I. Santiago Puebla (id.).
109	Pérez Cuadrillero, Secundino....	21- 5-1904	3	9	7	Idem.....	Omas de Esgueva (Valladolid)...	S. I. Villalba Duero (Burgos).
110	García Prieto, Ramón Gregorio..	9- 5-1904	3	9	6	Idem.....	Bellisca (Cuenca).....	S. I. Castillejo Romera (id.).
111	Sánchez García, Sebastián.....	10-10-1906	3	8	21	Idem.....	Aldoa del Ceno (Cáceres).....	S. I. Casas de Don Antonio.
112	Cepeda Tereiss, Francisco.....	26- 2-1893	3	8	17	Idem.....	Rosino de Vidriales (Zamora)....	S. I. en idem id.
113	Azora Marco, Aurelio.....	2-12 1906	3	8	14	Idem.....	Poveña Sierra (Guadalajara)....	S. I. en idem id.
114	Vélez Montoya, Angel.....	1-10-1906	3	8	11	Idem.....	Pinueca Brajos (Madrid).....	S. I. en idem id.
115	Sanz Ramis, Tomás.....	2 11-1906	3	8	10	Idem.....	Luco de Bordón (Teruel).....	S. I. en idem id.
116	Asenjo Aznara, Gregorio.....	11- 5-1901	3	8	4	Idem.....	Aldealegua de Santa María (Segovia).....	S. I. en idem id.
117	Sierra de Santiago, Raimundo....	14- 4-1888	3	7	16	Idem.....	Montalbos (Albacete).....	S. I. en idem id.
118	Montero Aroca, José.....	7-10-1906	3	7	15	Idem.....	Recueja (Albacete).....	S. I. Alborca (idem).
119	Ayestarán Arrese, Miguel.....	27-11-1904	3	7	3	Idem.....	Alto (Guipúzcoa).....	S. I. en idem id.

(Continuará)